



12038



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 067 -2012-ANA-DGCRH

Lima,

27 ABR. 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 31541, presentado por REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ SUCURSAL DEL PERÚ S.A, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20258262728, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 147, vía principal 103 oficina 202, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Temporal 1 Nuevo Mundo; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Temporal 1 Nuevo Mundo "Proyecto de Desarrollo del Área Sur del Campo Kinteroni: Kinteroni 1- Nuevo Mundo, Lote 56 y 57; ubicado en el distrito de Echarate, provincia de la Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual total de 3 960,3 m³ (0,1389 l/s), de régimen continuo que serán descargadas al río Urubamba;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 1626-2011/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 619-2011/DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 223-2011-MEM/AEE que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Desarrollo del Área Sur del Campo Kinteroni;

Que, con Informe Técnico N° 001-2012-ANA-DGCRH/JCLQ, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- El vertimiento a autorizar no deberá afectar la calidad del cuerpo marino receptor – río Urubamba– para lo cual deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales domésticas para asegurar el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM, de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua.
- La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, temperatura (°C), Conductividad Eléctrica, Oxígeno Disuelto, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendedos Totales, Aceites y Grasas, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes en el efluente tratado y cuerpo receptor. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por





INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral y debidamente sistematizados en documento impreso y digital editable, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS84-Zona 18S). El detalle de los puntos de control se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1		
Código	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84 / Zona 18)
V-01	Aguas residuales domésticas tratadas del Campamento Temporal 1 Nuevo Mundo	702 039,86 E 8 722 021,65 N
V-02	Aguas arriba del campamento Temporal 1 Nuevo Mundo (*)	701 979,36 E 8 723 218,10 N
V-03	A 50 m aguas arriba del punto de vertimiento (Río Urubamba)	(**)
V-04	A 50 m aguas abajo del punto de vertimiento (Río Urubamba)	(**)

(*) De acuerdo al estudio de Impacto Ambiental –Plan de Manejo Ambiental (Cuadro 6-23)

(**) La ubicación exacta será coordinada con la Administración Local de Agua La Convención.

- d. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ SUCURSAL DEL PERÚ S.A.**, deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales domésticas tratadas vertidas al río Urubamba.

Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor- río Urubamba- que éste se encuentra dentro de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático" - Ríos de la Selva, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ SUCURSAL DEL PERÚ S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Temporal 1 Nuevo Mundo que forma parte del "Proyecto de Desarrollo del Área Sur del Campo Kinteroni: Kinteroni 1- Nuevo Mundo, Lote 56 y 57; ubicado en el distrito de Echarate, provincia de la Convención, departamento de Cusco, para un caudal de 0,1389 l/s (continuo), y un volumen anual de 3 960,3 m³, durante un periodo de once (11) meses que serán descargadas al río Urubamba, a través de una tubería de 1 571,46 m de longitud, clasificado dentro de la categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático" – Ríos de la Selva de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del Efluente	Volumen (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas de Ubicación PSAD 84 / Zona 18 (*)	Cuerpo receptor
Descripción proyectada de aguas residuales domésticas tratadas del Campamento Temporal 1 Nuevo Mundo	3 960,3	0,1389	Continuo	702 039,86 E 8 722 021,65 N	Río Urubamba
Volumen total	3 960,3				





ARTÍCULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la empresa REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ SUCURSAL DEL PERÚ S.A quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del sistema de tratamiento del Campamento temporal 1 Nuevo Mundo que forma parte del "Proyecto de Desarrollo del Área Sur del campo Kinteroni-Tramo: Kinetroni 1-Nuevo Mundo, Lote 56 y 57, por un volumen anual total de 3 960,3 m³.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que el vertimiento doméstico a autorizar comprende únicamente a las aguas residuales domésticas provenientes del Campamento temporal 1 Nuevo Mundo que forma parte del "Proyecto de Desarrollo del Área Sur del campo Kinteroni-Tramo: Kinetroni 1-Nuevo Mundo, Lote 56 y 57, las mismas que serán tratadas en una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas cuya tecnología será de lodos activados por aireación extendida (Modelo PMH -650) con una capacidad de tratamiento promedio de 0.2847 lps. La PTAR consta con las unidades de Cámara de rejillas, Cámara de Ecuación, Cámara de Aireación, Cámara de Decantación, controlador de Espuma y Flotantes, y Desinfección. Es necesario precisar, que las aguas grises que provienen de la cocina, lavandería y duchas del campamento pasaran por una trampa de grasa previa, para luego ser conducido hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas.

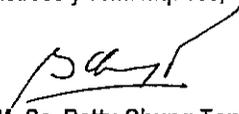
ARTÍCULO 5º.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua La Convención.

ARTÍCULO 6º.- Notificar la presente resolución a la empresa REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ SUCURSAL DEL PERÚ S.A.

ARTÍCULO 7º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba -Vilcanota y remitir copia a la Administración Local de Agua La Convención y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




Quim M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua